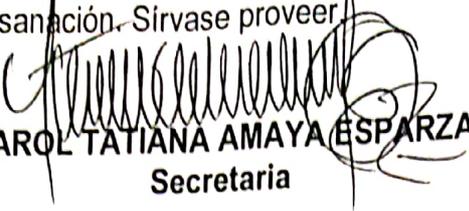


SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00037** de ELVIRA GORDILLO DE BARRERO contra UGPP informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda sin que fuera presentado escrito de subsanación. Sirvase proveer


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



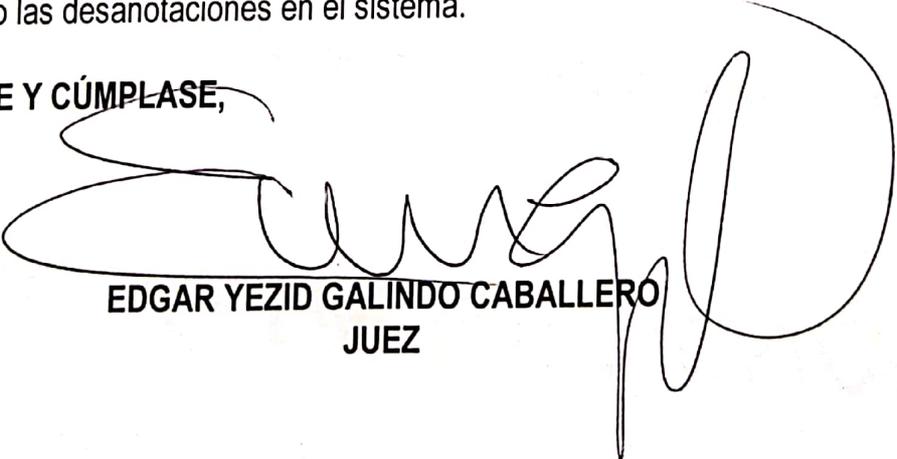
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

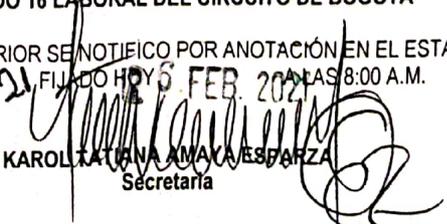
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del Quince (15) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), se inadmitió la demanda, notificándose por ESTADO No. 77 el día Dieciséis (16) del mismo mes y año igualmente publicado en los estados electrónicos en el sitio web del despacho en la respectiva página la RAMA JUDICIAL concediendo el término legal de cinco (5) días para su subsanación, no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado en el plazo concedido allegando extemporáneamente una subsanación a la demanda el día dos (02) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En consecuencia, por no encontrarse subsanada la presente demanda, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 77, FILIADO HOY 5 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--